



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-086-2014

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXI, XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, CO Vidriera S.à.r.L. ("CO Vidriera"), CIH International S.à.r.L. ("CIH International") y Anheuser-Bush Inbev SA/NV ("Anheuser Bush"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El treinta de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria al escrito de dieciocho de septiembre de dos mil catorce. En esa misma fecha, los promoventes presentaron información complementaria mediante la cual Constellation Brands, Inc. ("Constellation") ratifica y se adhiere a las actuaciones realizadas por sus sociedades subsidiarias CO Vidriera y CIH International.

Cuarto. El tres de octubre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Constellation de una planta productora de vidrio [REDACTED] mediante la adquisición [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-086-2014

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Constellation es una empresa estadounidense que se dedica a la industria de vinos, cervezas y bebidas espirituosas a nivel mundial. En México, opera una planta cervecera ubicada en Piedras Negras, Coahuila, a través de Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V. ("Cervecera de Coahuila"). La producción de Cervecera de Coahuila se exporta en su totalidad a los Estados Unidos, por lo que Constellation no comercializa cerveza en México.

CO Vidriera y CIH International son sociedades tenedoras de acciones propiedad de Constellation.

Anheuser Bush es una empresa constituida en Bélgica, que administra un portafolio global de marcas de cerveza. En México, ABI es propietaria del 98.6% del capital social de ABI Grupo Modelo, S.A.B. de C.V., grupo que se dedica a la producción, distribución, venta, exportación e importación de cerveza. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A través de su participación en Modelo, Anheuser Bush es propietaria de [REDACTED]

Una vez analizada la información proporcionada por los promoventes, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, en virtud de que representa la entrada de Constellation a la producción de envases de vidrio, y la totalidad de la producción de la planta de vidrio objeto de la transacción se destina al abastecimiento de Cervecera de Coahuila, propiedad de Constellation. De esta forma, la operación no implica un cambio en la estructura del mercado, sólo la integración vertical por parte de Constellation.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Constellation Brands, Inc., CO Vidriera S.à.r.l., CIH International S.à.r.l. y Anheuser-Busch Inbev SA/NV, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-086-2014

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cuatro de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto Villareal Gonda
Secretario Técnico